

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
FROSHER CIA. LTDA.**

OTORGADA POR:

**FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ LALAMA
HERNAN PATRICIO PAZ RIOFRIO
CAYETANO OSWALDO PALOMEQUE AGUIRRE**

CUANTIA: US\$ 402,00

DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete de septiembre de dos mil dos; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Francisco Xavier Sánchez Lalama, Hernán Patricio Paz Riofrío y Cayetano Oswaldo Palomeque Aguirre, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el último, de profesión administrador de empresas, ingeniero químico y médico, respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito; hábiles para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y me piden libre y voluntariamente que se eleve a escritura pública la siguiente minuta.- **“SEÑOR NOTARIO:** En su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: Uno.- El señor Francisco Xavier Sánchez Lalama por

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

sus propios y personales derechos.- Dos.- El señor Hernán Patricio Paz Riofrío, por sus propios y personales derechos.- Tres.- El señor Cayetano Oswaldo Palomeque Aguirre, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y divorciado el último, de profesión administrador de empresas, ingeniero químico y médico, respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará FROSHER CIA. LTDA.- **TERCERA.- ESTATUTOS:** La Sociedad FROSHER CIA. LTDA.. que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA FROSHER CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- Artículo Primero.- Denominación:** La compañía se denominará FROSHER CIA. LTDA.- **Artículo Segundo.- Objeto Social:** La compañía tendrá por objeto social: **a)** El asesoramiento empresarial, económico y técnico a instituciones y sociedades privadas y públicas.- **b)** La prestación de servicios de administración gerencial.- **c)** La producción, por cuenta propia o por maquila, comercialización, importación, exportación y distribución de bienes muebles y mercaderías de uso y consumo humanos y animales.- **d)** La participación en la implantación de establecimientos industriales, comerciales y productivos en general.- **e)** La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles.- **f)** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- **Artículo Tercero.- Duración:** El plazo de



duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** **Artículo Quinto.- Capital:** El capital social es de cuatrocientos dos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 402) y está dividido en cuatrocientas dos participaciones indivisibles con un valor nominal de un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- **Artículo Sexto.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **Artículo Séptimo.- Certificados:** Las participaciones constarán de certificado de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **Artículo Octavo.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** **Artículo Noveno.- Órganos:** Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.- **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** **Artículo Décimo.- Juntas Generales:** La Junta General, esto es, la reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la

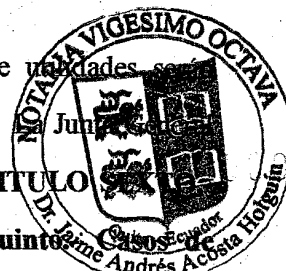
compañía.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **Artículo Décimo Primero.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias de socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. - Son sus atribuciones: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía.- b) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos.- c) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; y, e) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria.- **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Extraordinarias de socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **Artículo Décimo Cuarto.- Convocatoria y Quórum:** Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constará de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente.-



Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria.- **Artículo Décimo Quinto.- Decisiones:** Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estos Estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía.- **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Sexto.- Presidente:** La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- El Presidente durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Séptimo.- Gerente General.-** La compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- El Gerente General durará cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Décimo Octavo.- Representación Legal:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Décimo Noveno.- Deberes y Atribuciones del Presidente y del Gerente General.-** Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo.- El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad.- b) Convocar las Juntas Generales de Socios.- c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de

dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta.- e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General.- f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios.- g) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa.- i) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley.- j) Firmar los certificados de aportación.- k) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta.- l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo Vigésimo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios:** Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios.- La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta.- **Artículo Vigésimo Primero.- Subrogación:** En caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Gerente General lo subrogará el Presidente; y en caso de ausencia o incapacidad temporales o definitivas del Presidente lo subrogará el Gerente General.- En todo caso, en ausencia o incapacidad temporales o definitivas de Gerente General y/o Presidente, corresponde a la Junta General la designación de los sustitutos dentro del mes inmediato siguiente a producido el hecho.- **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACIÓN.- Artículo Vigésimo Segundo.- Comisario:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones.- Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía.- El Comisario principal y suplente durará en sus funciones dos años.- **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Fondo de Reserva y**

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador



Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley.-

puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal.- **CAPÍTULO**

DE SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.-

Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios.- Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación de**

Liquidadores: La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios.- En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Asuntos no Previstos:

Corresponde a la Junta General de Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos.-

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Francisco Xavier Sánchez Lalama	134	134,00	67,00
Cayetano Oswaldo Palomeque Aguirre	134	134,00	67,00
Hernán Patricio Paz Riofrío	134	134,00	67,00
TOTAL	402	402,00	201,00

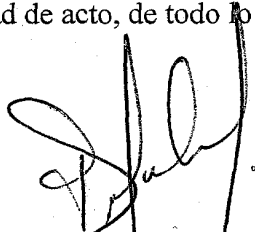
Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante.

El resto de capital será pagado de conformidad con lo que señala la Ley-

QUINTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizamos a las doctoras Wendy Galarza Andrade y María del Carmen Cevallos Vaca para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito – Ecuador

correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- firmada) Doctora María del Carmen Cevallos Vaca, abogada, Matrícula cinco mil ochocientos sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha”.- **HASTA AQUI LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes me presentaron sus documentos de identificación personal.- Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los señores comparecientes esta escritura por mí, el Notario, íntegramente, aquéllos se afirman y ratifican en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



F) FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ LALAMA

C.I. No. 171130263-6



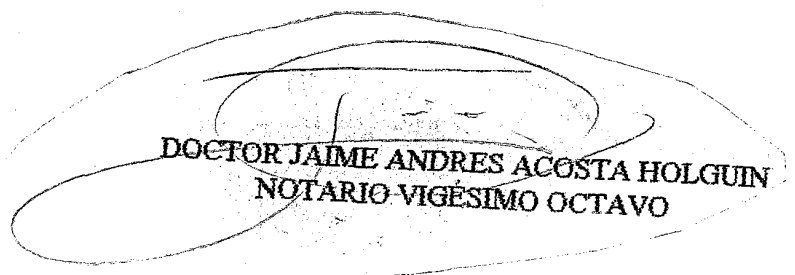
F) HERNÁN PATRICIO PAZ RIOFRÍO

C.C. No. 170668651-4



F) CAYETANO OSWALDO PALOMEQUE AGUIRRE

C.C. No. 1705242004



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1043875

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CEVALLOS VACA MARIA DEL CARMEN

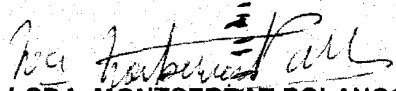
Fecha Reservación: 05/06/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **FROSHER CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **02/12/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Septiembre de 2002

Mediante comprobante No. **N-162-064982**, el (la) Sr. **María del Carmen Cevallos Vaca**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **201,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FROSHER CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Francisco Xavier Sánchez Lalama	US.\$.	67,00
Cayetano Oswaldo Palomeque Aguirre	US.\$.	67,00
Hernán Patricio Paz Riofrío	US.\$.	67,00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 201,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interés: 3,75 de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ag. González Suárez

Danny Andrade
Danny Andrade

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0289-041. 170668651-4
PAZ BIOFRIO HERNAN PATRICIO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

Adith P
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0276-284 170524200-4
PALOMEQUE AGUIRRE CAYETANO OS
PICHINCHA QUITO
ALFARO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

1570372001 1711302636
SANCHEZ LALAMA FRANCISCO XAVIER
PICHINCHA QUITO
COTACOLLAO

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONFIRMO CERTIFICADO QUE LA PRESENTE DECLARACION DEL OCUPANTE
DE LA EDIFICACION ES VERDADERA
ACTUALMENTE
ACTUALMENTE
ACTUALMENTE

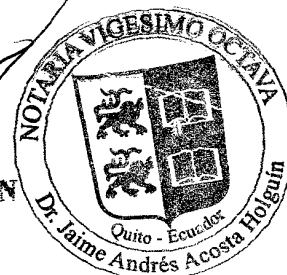
QUITO A 17 DE DE 2000

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
Ecuador

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO, SE CONFIERE ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE: *CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA*
FROSHER CIA. LTDA. OTORGADO POR: *FRANCISCO XAVIER SÁNCHEZ LALAMA Y*
OTROS. SELLADA Y FIRMADA. QUITO, A VEINTE Y CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL DOS

0000007

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FROSHER CIA. LTDA. DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS. OTORGADA ANTE MI SE APRUEBA: LA CONSTITUCIÓN DE LA REFERIDA COMPAÑÍA MEDIANTE RESOLUCIÓN NUMERO 02.Q.U.4130, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.- QUITO A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS 000003

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



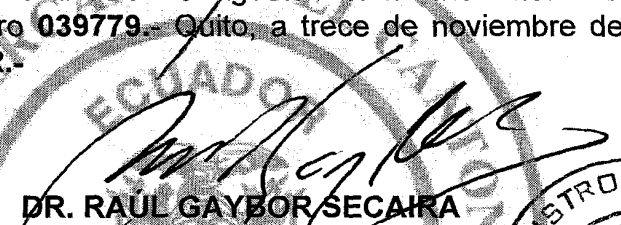


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000009

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO TREINTA** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS** de 29 de octubre del año 2.002, bajo el número **3793** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"FROSHER CIA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de septiembre del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2417.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **039779.-** Quito, a trece de noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

